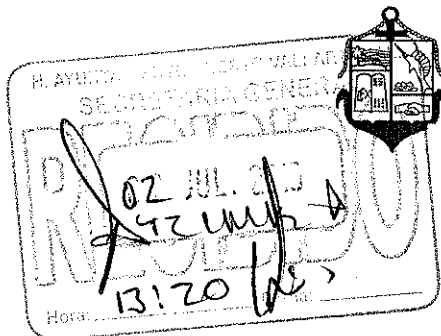


0002049



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2012 - 2015

DEPENDENCIA: Sala de Regidores "B"

Nº DE OFICIO: SLRG/0303/2015

ASUNTO: Iniciativa.

HONORABLE AYUNTAMIENTO

J. JESUS ANAYA VIZCAÍNO, Regidor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco., Por el presente y en ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 50 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 41 fracción VIII, 83, 84 del Reglamento Orgánico y de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco., someto a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, la siguiente:

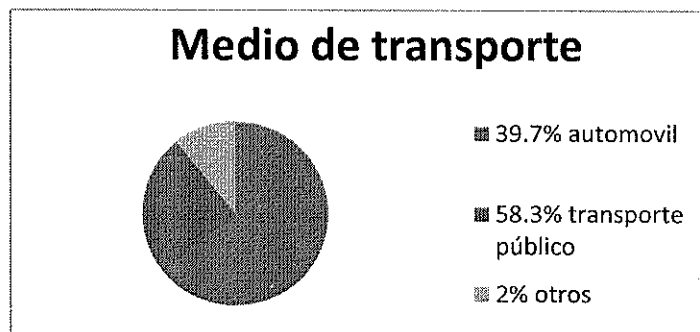
INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se adicionan y reforman diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para armonizarlo con la normatividad vigente y reconocer la prioridad de circulación de adultos mayores, personas con capacidades diferentes, peatones y ciclistas, así como se solicita se instruya a la Dirección General de Seguridad Ciudadana para que por conducto de la Subdirección de Tránsito Municipal, diseñe e implemente campaña de seguridad vial para ciclistas, basándome para el efecto en la siguiente

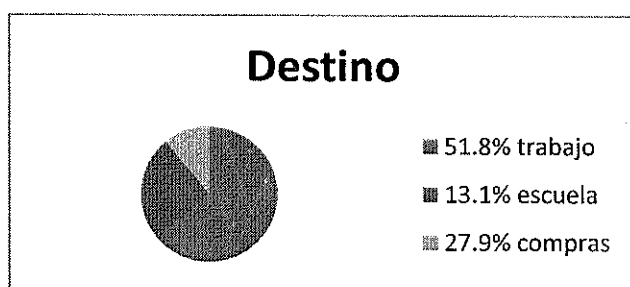
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Vallarta, el modo predominante para la movilidad urbana es el transporte público, por lo que éste, se encuentra permanentemente en el foco de atención de la comunidad y de la administración pública, resaltando los problemas que representa tales como: congestión vehicular, la contaminación ambiental, elevación de costos y servicio deficiente.

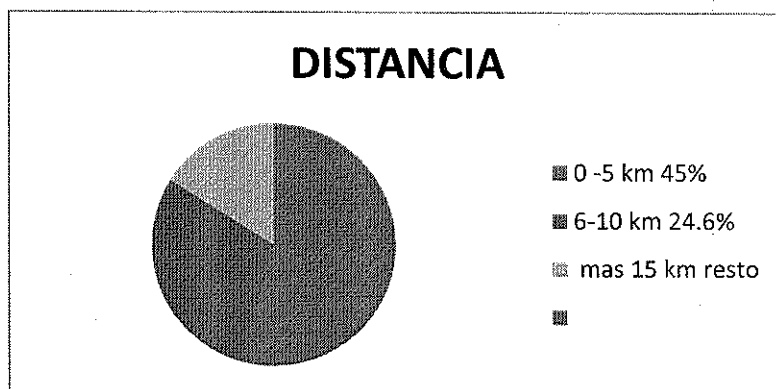
Según estudio del Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte, se desprende que el 39.7% de la población utiliza el vehículo como medio de transporte, el 58.3% utiliza el transporte público y el 2% restante utiliza otros medios alternativos, trasladarse.



El 51.8% utiliza el medio de transporte antes señalado, para ir al trabajo, el 13.1% para ir a la escuela y el 27.9% para ir de compras.

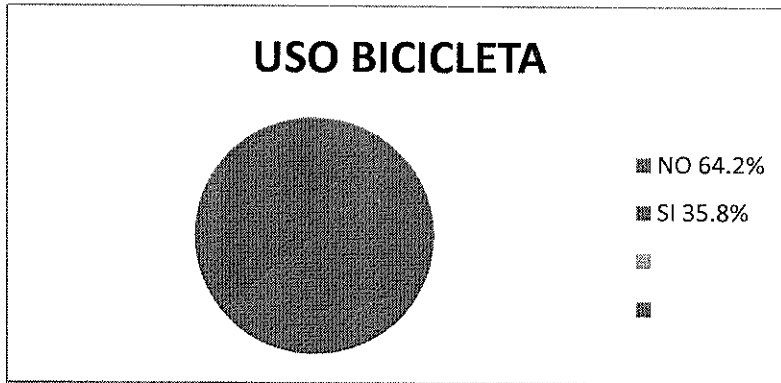


El tiempo de recorrido al destino, según el estudio de referencia, es de 15 minutos para el 45.9% de la población, el 32.1% tarda de 16 a 30 minutos, el resto, más de 30 minutos y el recorrido en distancia es de 0 a 5 KM el 45% y de 6 a 10 KM el 24.6% y hasta 15 KM el 13.3%.



Ante la pregunta sobre el uso de la bicicleta como medio de transporte el 64.2% informó que no estaría dispuesto a utilizar la bicicleta y el 43.4 % dijo que era **peligroso**, el resto por otras razones.

No obstante los anteriores datos, es importante destacar, que el 35% de los encuestados, informaron que si estaría dispuesto a utilizar la bicicleta como medio de transporte porque es económico, saludable, y recorre distancias cortas.



En los últimos años el problema de movilidad urbana, se ha tratado de atender con más vías de comunicación y rutas de transporte público, lo que genera más viajes, en consecuencia mayor congestión vial y mayor contaminación, por ello es necesario impulsar el uso del transporte no motorizado, el cual es bien visto por la ciudadanía la que ya sea por conciencia ecológica o economía ha retomado sortean toda clase de peligros por factores como la falta de ciclo vías, el mal estado de algunas calles, la ausencia de cultura de respeto a los ciclistas, por parte de los conductores.

Con agrado vemos que la autoridad municipal impulsó cambios substanciales, que inciden en el bienestar de la sociedad, estableciendo la infraestructura para ciclo vías en algunas zonas, sin embargo, la sociedad civil organizada ha venido exigiendo a las autoridades y conductores, la urgencia de implementar medidas verdaderamente eficientes para proteger a los usuarios de los medios de transporte alternativo, especialmente las bicicletas, para prevenir accidentes fatales.

El aumento en el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo, obliga a este Gobierno aprovechar los instrumentos su alcance para propiciar que la movilidad no motorizada sea segura, por lo que es imprescindible que: Se reforme el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, para reglamentar la prioridad de circulación tanto de peatones, como de los ciclistas, se promueva la educación vial de respeto de los ciclistas, se difundan las rutas de movilidad en bicicleta, se instale la señalética necesaria, y se divulguen las recomendaciones y lineamientos para que la circulación en bicicleta en forma segura.

Por otro lado, cabe destacar que con fecha 1 de octubre del 2012, se reformó el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que si bien es cierto existe controversia al respecto, también lo es que, a la fecha se encuentra vigente en el municipio, hasta en tanto no se resuelva lo contrario.

En consecuencia, si el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, en el artículo 136, faculta a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, asumir el mando de las corporaciones municipales de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, resulta inadecuado que el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, faculte para aplicar dicho reglamento a autoridad distinta ya que se refiere al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal y el personal administrativo adscrito a la Dirección Tránsito Municipal, cuando, esas autoridades jurídicamente son inexistentes, Por lo anterior y a fin de evitar vacíos que generen impunidad, y atendiendo a que los actos deben ser expedidos por la autoridad competente, se propone además reformar el artículo 8 fracciones VII, señala a jueces municipales en materia de vialidad, los cuales no existen como tales porque el Reglamento de Jueces municipales, no señala ninguna clasificación por materia, si no son jueces municipales en general para todas las áreas, en las fracciones VIII y XII del Reglamento de Tránsito en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco se debe establecer a la autoridad encargada en materia de seguridad y tránsito que señale el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, de esta manera, desde ahora hasta en tanto se resuelva la controversia, así como resuelta la misma, no habrá conflicto alguno sobre la aplicación del Reglamento de Tránsito y Vialidad, por otro lado el artículo 10 y 11 establecen la integración y nombramiento de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Bomberos Municipal, pero el Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, refiere como encargado de la seguridad a otra autoridad que es el Director de la Comisaría y además regula la integración y funcionamiento de dicha área, integración que difiere con lo que señala el Reglamento de Tránsito en estudio, **por lo que es necesario derogar dicho artículo, además de hacer una revisión del mismo dado que no existe continuidad en el capitulado**, para muestra nos referimos al título tercero de disposiciones complementarias inicia con el capítulo I de Control de Groas, Capítulo II Sanciones Administrativas en Materia de Vialidad y Tránsito y luego continúa con el capítulo IV de las Sanciones Administrativas en materia del servicio público del transporte (es decir se omite el capítulo III); luego continúa el capítulo V de las infracciones, su calificación, aplicación y ejecución de las sanciones correspondientes, y luego sigue el capítulo III de la inconformidad de los particulares, situaciones que generan confusión en las autoridades que aplican dicho reglamento, así mismo **se destaca la necesidad de armonizar dicho reglamento con el resto de la normatividad aplicable a dicha area, vigente en el municipio, para evitar contradicciones y vacios legales** (por ejemplo Reglamento de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco).

El artículo segundo del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, señala el objeto del mismo, pero se destaca la necesidad de que sea objeto de dicho ordenamiento, promover la seguridad y educación vial y reconocer la preferencia de paso seguro a los peatones, las personas con capacidades diferentes y a los ciclistas, por lo que se propone la reforma y adición de diversos artículos.

Por lo expuesto se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, para quedar como sigue

Reglamento de Tránsito en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, el cual tiene por objeto establecer las normas relativas a la seguridad vial, al tránsito peatonal y de vehículos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2.

De la I a IX.....

X.- Promover La seguridad y educación vial, así como el respeto al agente de vialidad;

XI.- Garantizar la prioridad en el uso del espacio público de los diferentes modos de desplazamiento a las personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte de pasajeros masivo, colectivo o individual, conductores de vehículos; y

XII Regular las medidas y acciones tendientes a procurar el desarrollo integral y la prestación de servicios a personas con discapacidad, procurando el acceso libre y seguro a los espacios públicos, así como la igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad.

Artículo 8.- De la I a la VI.....

VII.- Los Jueces municipales

VIII.- Al titular del área de seguridad pública en términos de la normatividad;

IX.- Al titular del área de Tránsito y Vialidad Municipal en términos de la normatividad;

De la X a la XIII.....

Artículo 10 y 11 se derogan.

Artículo 12.- Para ser titular del área de Tránsito y Vialidad Municipal se requiere:

De la I a la VII.....

Artículo 14. Son facultades del titular del área de Seguridad Pública:

De la I a la XI.....

De LOS USUARIOS DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS

Artículo 134. Son derechos de los ciclistas los siguientes:

I.- Podrán transitar en las vías públicas los menores de edad, bajo la responsabilidad de su padre o tutor, para lo cual deberán cumplir con los elementos de seguridad, dispuestos en la norma técnica correspondiente;

II. Podrán disponer de vías de circulación exclusiva o compartida, como son las ciclovías, infraestructura y equipamiento vial para transitar con seguridad, así como aquellas que se designen por programas específicos de recreación para esos fines;

III. Contar con derecho de paso o circulación en la vía pública sobre los vehículos motorizados, sin que esto signifique contravenir las disposiciones legales aplicables;

IV. Estacionar y resguardar sus vehículos en los espacios exclusivos o propicios, en la vía pública, que señale la autoridad;

Artículo 135. Es obligación de los ciclistas para poder hacer uso de las vías públicas en el Municipio;

I.- Al circular, preferentemente deberán contar con un casco protector debidamente puesto, sujetado y abrochado, con excepción para los ciclistas menores de doce años, los cuales obligatoriamente deberán portarlo en todo momento;

II.- Preferentemente deberán portar un chaleco, chaqueta o chamarra con el veinte por ciento de material reflejante, de color naranja, verde o blanco;

III. Circular con precaución sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten, preferentemente sobre vialidades donde exista ciclovía o vía exclusiva para ellos;

IV. Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, a menos que sean de uso compartido y exista señalamiento que así lo indique, en cuyo caso tienen preferencia de paso los peatones, respetando el señalamiento respectivo, en todo momento deberá hacerle saber su presencia a los peatones con el dispositivo que la norma técnica señale;

V. Tienen prohibido circular en sentido contrario o por vías rápidas, así como en otros lugares en que su seguridad se ponga en riesgo, como túneles, puentes o pasos a desnivel o que existan señalamientos que restrinjan su paso o circulación, así como asirse a otro vehículo en movimiento para ser remolcado;

VI. Los ciclistas que vayan a cruzar una vialidad y cuya intersección esté controlada por semáforos deberán respetar la luz roja;

VII. Deberán detener su trayecto durante la duración de la luz roja de un semáforo ciclista;

VIII.- Los ciclistas que circulen de noche deben llevar aditamentos luminosos o bandas reflejantes; IX.- Los Ciclistas, deben indicar la dirección de un giro o cambio de carril mediante señales con el brazo y la mano;

X.- Deben compartir de manera responsable con los vehículos motorizados y el transporte público la circulación en carriles de la extrema derecha;

En caso de contravenir las disposiciones de presente reglamento la autoridad vial, debe conminarlos a que por su seguridad respeten y obedezcan las disposiciones en la materia de movilidad.

Artículo 136.- Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:

I.- Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;

II.- Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y haya ciclistas cruzando ésta;

III. Los vehículos deban circular o cruzar una ciclovía y en ésta haya ciclistas circulando; y

IV. Transiten por vía exclusiva de circulación ciclista y algún conductor pretenda cruzarla para entrar o salir de un predio; y V. En caso de no haber semáforo, crucen una vía

Artículo 137.- Se prohíbe a los ciclistas:

I.- Circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado y en donde así lo indique el señalamiento, salvo cuando mediante aviso publicado en la Gaceta municipal se determinen las condiciones, los horarios y días permitidos en dichas vialidades;

II.- Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en lugar visible para reiniciar la marcha;

III. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad; y

IV. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento.

Cabe destacar que la reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por sí sola no generará la circulación segura de los ciclistas, y de nada serviría si no va acompañada de una campaña de socialización, por lo que además se propone se instruya a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, para que por conducto de la Subdirección de Tránsito y Vialidad, promueva campaña municipal de respeto a los ciclistas y realicen las acciones preventivas y correctivas para lograr que los ciclistas transiten en forma segura en el municipio.

Sirven de sustento legal para la presentación de la presente iniciativa lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, 40, 47 Fr. I, 64 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y una vez fundadas las atribuciones, se propone el siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se turne a las comisiones competentes, para que previo estudio y análisis de las modificaciones y reformas planteadas, se emita dictamen y se eleve a la consideración de este Honorable Cuerpo Edificio, la reforma del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO.- Se turne a las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública y Tránsito, así como la de Ordenamiento Territorial, a fin de que analicen la viabilidad de instalar más ciclo vías o zonas preferenciales para ciclistas.

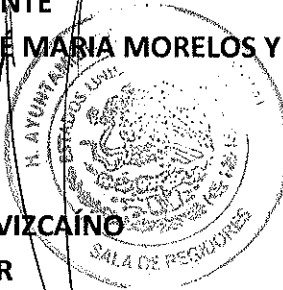
TERCERO.- Se instruye la Dirección General de Seguridad Ciudadana para que por conducto de la Subdirección de Transito Municipal, en coordinación con el área de Comunicación Social y la sociedad civil organizada, diseñe e implemente campaña de seguridad vial para ciclistas.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco a los veinticinco días del mes de junio del 2015.

ATENTAMENTE

“2015, AÑO DEL GENERALISIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

J. JESUS ANAYA VIZCAÍNO
REGIDOR



masb